

LEGISLACIÓN Y ACCIDENTES LABORALES EN VALENCIA DURANTE EL PERÍODO 1900-1909

Isabel Juan Juan⁽¹⁾; Rafael Maestre Marín⁽²⁾; Asunción Calatayud Sarthou⁽³⁾

(1) Colaboradora Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública. Universitat de València

(2) Documentalista Fundació Salvador Seguí de València

(3) Profesora Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública. Universitat de València

Palabras clave: Legislación industrial, Accidentes laborales, Epidemiología laboral

Industrial law and accidents in Valencia during the years 1900-1909

Summary: This is a descriptive epidemiological study of 1024 industrial accidents stated in Valencia between 1900 and 1909, in which the repercussions of Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 (Ley Dato) and its regulations are valued. Two cuts are done (1900-1901 and 1906-1909) using both the proceedings of industrial accidents from Gobierno Civil as the Registro de Accidentes de Trabajo (Records Office of Industrial Accidents) as sources, all of them conserved in the Archivo de la Diputación de Valencia. Information about the injured people (age; professional category), the accident (date and time; the way it happened; type; gravity and location of the injury; fall period) and company (productive sector) is obtained. We find that both cuts differ significantly regarding the productive sectors, type of accident and gravity of the injury. The lack of statements of industrial accidents in women and of fatal accidents, is emphasized.

Key-words: *Industrial law. Industrial accidents. Industrial epidemiology*

1. Introducción. La Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 y su Reglamento

1.1. La Ley de Accidentes de Trabajo de 1900

La Ley de Accidentes de Trabajo de 1900, conocida también como Ley Dato, fue el punto de partida de la legislación española sobre la materia. Por primera vez en un texto de derecho positivo, aparece dentro de la exposición de motivos la expresión «Higiene y seguridad de los trabajadores».

En esta ley que consta de 21 artículos, se define por primera vez el accidente de trabajo; igualmente se definen cuales son «las industrias o trabajos que dan lugar a la responsa-

bilidad del patrono». También se trata de la responsabilidad del patrono, de las indemnizaciones y pensiones vitalicias, de las Compañías Aseguradoras, así como de la forma de llevar a cabo las reclamaciones y el modo de resolver los conflictos que surjan como aplicación de esta ley. Los mecanismos de prevención de accidentes, también son mencionados, pero serán tratados de forma más pormenorizada en el Reglamento publicado en la Gaceta de Madrid de 30 de julio de 1900, y que comentaremos más adelante. Finalmente se determina la obligación de colocar un ejemplar de esta ley en sitio visible en todos los establecimientos, talleres o empresas industriales.

La Ley de Accidentes del Trabajo de 1900, supuso un importante avance legislativo en la materia, pero también fue objeto de diversas críticas, de las que mencionaremos algunas a continuación.

En primer lugar y partiendo de la definición de accidente de trabajo como «*toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena*», cabría plantearse la duda de si deben incluirse las enfermedades profesionales bajo este concepto. Si bien desde el punto de vista científico y clínico, estos conceptos no pueden ni deben confundirse —ya que el accidente es de instauración brusca, de efecto inmediato, donde el azar juega un papel importante, mientras que la enfermedad es de origen insidioso y difícil de establecer y se agrava lentamente— pero dado que no existía en la época una legislación que amparase las enfermedades profesionales, son los accidentes el único resquicio por donde podrían con justicia, ser consideradas las enfermedades profesionales. Así lo demuestran distintas sentencias del Tribunal Supremo.

Por otra parte la ley queda insuficiente, al no contemplar aquellos casos, de accidente o enfermedad, en los que existían antecedentes. Desde un punto de vista médico-social, debieran haberse incluido todos aquellos casos en los que la actividad laboral agrava o provoca un accidente o enfermedad, aunque ya existieran antecedentes.

Finalmente queremos señalar otra de las críticas que podría hacerse a esta ley, que es la limitación del derecho a indemnización únicamente en aquellos accidentes que produzcan incapacidad para el trabajo, excluyéndose por tanto aquellos casos en los cuales la lesión producida no impida realizar el trabajo habitual.

1.2. Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900

El 30 de julio de 1900 se publicó en la Gaceta de Madrid el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación, por el que se aprobó el *Reglamento para la aplicación de la ley de enero de 1900, acerca de los accidentes de trabajo*.

Este reglamento consta de 7 capítulos, en los cuales tras definir qué se entiende por patrono, operario y por salario (que en ningún caso será inferior a 1,5 ptas) se trata de las obligaciones, responsabilidades del patrono, así como de los seguros de accidentes de trabajo, las reclamaciones y los trámites administrativos. También se detallan las medidas de prevención de los accidentes laborales de tipo general, que son obligatorias.

Queremos señalar que, en referencia al salario mínimo determinado por la Ley, la cuantía del jornal de un obrero no especializado en la agricultura a principios de siglo (entre 1900-1910) era de 1-1,5 ptas/día. Dándose importantes contrastes según oficios y según regiones. Así, en la misma época —como señala Dardé (1997: 61)— «en las minas de Vizcaya (el

salario) era de 3,25-3,5 ptas/día. En las minas de Asturias de 4,5-5 ptas/día... En la industria el salario era mayor: en Vizcaya los metalúrgicos ganaban un 20% más que los mineros; en Cataluña, un peón albañil ganaba 2,50, pero los salarios de 4 ptas/día eran bastante normales en los distintos oficios».

No queremos acabar este apartado sin mencionar el «Catálogo de Mecanismos Preventivos de los accidentes de trabajo» (Real Orden del Ministerio de la Gobernación), que surge para la aplicación del artículo 7º de la Ley de Accidentes de Trabajo, y de los artículos 56 y 57 del Reglamento para su aplicación. Este Catálogo fue aprobado el 4 de agosto de 1900, con el siguiente índice:

- 1º.- Talleres, fábricas y canteras
- 2º.- Construcción en general
- 3º.- Construcción de edificios
- 4º.- Minería
- 5º.- Producción y transporte de electricidad
- 6º.- Almacenes y depósito

Hemos de señalar que a las medidas de *prevención de accidentes* (sobre maquinaria, andamios etc) se añaden medidas de *higiene* (depuradores y filtros de aire, ventiladores etc), y de *primeros auxilios* (botiquines, camillas, cajas de cirugía etc).

2. Estudio de los accidentes notificados en Valencia durante el período 1900-1909

2.1. Fuentes

Nuestro objetivo ha sido conocer los accidentes de trabajo ocurridos en Valencia en el período 1900-1909, tanto en los aspectos referentes al accidentado, como los relativos al propio accidente, intentando valorar el impacto de la ley de 1900 sobre los accidentes de trabajo.

Para ello hemos utilizado como fuente las notificaciones de accidentes de trabajo, conservadas en el archivo de la Diputación de Valencia. Encontrando los siguientes registros referentes a accidentes laborales:

A.- Registro de enfermos asistidos en el Hospital¹ a causa de accidentes laborales (1902-1965). Los datos recogidos son: nombre del lesionado, accidente que ha sufrido, nombre de la empresa, domicilio, fecha y firma (durante el período 1940-42 se indica también el tratamiento aplicado y sus resultados)

B.- Registro de lesionados por accidente de trabajo y pago de las estancias por sus patronos. Abarca los siguientes períodos (1907-1915; 1923-26; 1928-29; 1931; 1948-62). Los datos recogidos son: nombre del patrono, nombre del lesionado, ingreso, alta o fallecimiento y pago.

C.- Certificados médicos de ingresos por accidentes de trabajo (1902-1936). Los

¹ Cada vez que se hace alusión al «Hospital», nos referimos al Hospital Provincial de Valencia.

datos recogidos son: nombre y apellidos del obrero, nombre del patrón, heridas sufridas y pronóstico, todo ello firmado por el médico (a partir de 1928 algunos certificados llevan adjunto el parte de ingreso en la sección de «Distinguidos»).

D.– Registro de accidentes de trabajo (1902-1915). Los datos recogidos son: fecha de ingreso, nombre y apellidos del herido, accidente de trabajo sufrido, nombre del patrono, domicilio del mismo, y fecha en que se ha remitido un oficio dando cuenta del accidente de trabajo al Gobernador Civil.

E.– Control de pago de estancias de los heridos por accidentes de trabajo (1930-38). En este registro consta el nombre y domicilio del accidentado, fecha de ingreso y de alta, salida, traslado o defunción, nombre del patrono y domicilio del mismo.

F.– Correspondencia sobre el pago de las estancias de heridos por accidentes de trabajo (1902-1937). Correspondencia mantenida por el Hospital con Compañías de Seguros o directamente con la empresas, para el cobro de las estancias causadas por accidentes de trabajo. Igualmente hay cartas dirigidas al Gobierno Civil dando cuenta de las que no pagan, para que se actúe sobre ellas.

G.– Partes de ingreso y salida de heridos por accidentes de trabajo (1916-1937). Se trata del parte que el servicio facultativo enviaba al administrador del hospital comunicando el ingreso y alta del lesionado. En los primeros años en el mismo parte de salida se recordaba el ingreso. Más tarde se adjuntan dos partes: uno de ingreso y otro de salida.

H.– Finalmente, hemos encontrado, los expedientes correspondientes a cada uno de los accidentes de trabajo ocurridos en el año 1900 y primer semestre de 1901. Estos expedientes corresponden a los archivos de Gobierno Civil de Valencia. En ellos la información es mas exhaustiva, ya que recoge desde los datos de identificación del accidente (en algunos casos siguiendo el modelo oficial de notificación en el que se hacía constar la edad, categoría profesional y puesto de trabajo del accidentado, la forma de producción del accidente, el tipo, localización y gravedad de las lesiones producidas), las reclamaciones y denuncias si las hubiera, y correspondencia en general relativa al accidente de trabajo.

De todas estas fuentes hemos utilizado la señalada como «H» (Expedientes de accidentes de trabajo, de Gobierno Civil) y el «D» (Registro de accidentes de trabajo), este último en ocasiones ha sido completado con datos del registro «A» (Registro de enfermos asistidos en el Hospital a causa de accidentes laborales).

De forma que hemos contado con dos tipos de información bien diferenciadas:

a) Una información *detallada* de cada uno de los accidentes pero durante un *periodo restringido*, que abarca solo 1900 y el primer semestre de 1901 (fuente H). Ello nos ha permitido obtener datos pormenorizados de:

- El accidentado: nombre y apellidos, edad, puesto de trabajo
- El accidente: Fecha y hora en que se produce el accidente, forma de producción, tipo, localización y gravedad de la lesión, días de baja.
- El patrono: nombre, dirección, sector de la producción
- Aspectos económicos: salario del accidentado, cuantía de la indemnización, reclamaciones etc.

b) Una información mucho *más limitada* que la del caso anterior, pero durante un

período más amplio, desde 1906-1909 (fuente D). Habiendo obtenido en este caso únicamente información referente a:

- Identificación del accidentado
- Fecha de producción del accidente
- Tipo, localización y calificación de la lesión
- En algunos casos constaba también el tipo de actividad de la empresa².

2.2. *Período estudiado*

Para realizar nuestro estudio de los accidentes de trabajo, sucedidos en Valencia entre 1900 y 1909, hemos realizado dos cortes:

- El primero, comprende el año 1900 y primer semestre de 1901, que son los que corresponden a los expedientes de accidentes de trabajo, disponibles en el Archivo de la Diputación de Valencia. Comprende un total de 160 accidentes de trabajo.
- El segundo abarca el período comprendido entre los años 1906 y 1909, de los cuales no se ha observado que faltara información referente a ningún año o mes. Suponiendo en este caso un total de 864 accidentes de trabajo.

La razón de haber procedido de este modo, y no pormenorizadamente año por año, ha sido por entender que la calidad de la información no mejora sustancialmente, y por el contrario supone un considerable ahorro de tiempo y de trabajo. La realización de estos cortes, método habitual en epidemiología, nos permite establecer comparaciones entre ambos.

2.3. *Información obtenida y codificación*

La información extraída de los registros de accidentes de trabajo sucedidos en Valencia en el período estudiado, ha sido clasificada de la siguiente forma:

- 1) El nombre y los apellidos del accidentado han sido sustituidos por un número de orden
- 2) La *categoría profesional*, ha sido clasificada en tres grandes apartados:
 - Aprendiz
 - Obrero, operario
 - Oficial, encargado
- 3) La *edad* se ha hecho constar numéricamente
- 4) La *fecha* en que se ha producido el accidente de trabajo, comprende el día, mes y año

² Este último dato podría completarse acudiendo a otras fuentes, lo que sería objeto de otro estudio posterior.

5) La *hora* en que ha tenido lugar el accidente, se ha codificado con arreglo al siguiente criterio:

- Mañana: desde las primeras horas hasta las 15 horas
- Tarde: a partir de las 15 y hasta las 22 horas
- Noche: a partir de las 22 horas

6) El número de *días de baja* se ha hecho constar numéricamente. Esta información podría considerarse como un indicador de gravedad, con reservas. Pero sin duda nos informa de la repercusión del accidente.

7) En cuanto al *sector de la producción*, hemos establecido las siguientes categorías:

- Ferrocarriles y tranvías
- Trabajo en el puerto
- Carreteros (caballerías)
- Talleres
- Construcción y canteras
- Otros

8) Respecto a la *forma de producción del accidente*, hemos considerado las siguientes posibilidades:

- Caída del trabajador
- Caída de objetos, choques y golpes contra objetos
- Atrapamientos
- Herramientas
- Otros

9) Los distintos *tipos de lesiones*, han sido clasificadas, atendiendo al siguiente criterio:

- Heridas
- Fracturas
- Luxaciones, esguinces y torceduras
- Contusiones y aplastamientos
- Quemaduras
- Amputaciones
- Otras

10) La *gravedad* de la lesión ocasionada por el accidente de trabajo, ha obedecido a las siguientes categorías:

- Leve
- Menos grave
- Grave

- Mortal

11) Por último, la *localización* de la lesión ha sido determinada de la forma siguiente:

- Cabeza y cuello
- Tronco
- Miembro superior
- Miembro inferior
- Localizaciones múltiples
- Localización no precisada

Esta forma de clasificar la información obtenida es, por supuesto muy discutible. Nosotros la hemos realizado de esta forma, por dos motivos. En primer lugar hemos tenido en cuenta cómo se encontraba la información en los registros. En segundo lugar, hemos tenido en cuenta, en la medida de lo posible, los criterios de clasificación en cuanto a sector de la producción, etc, que aparecen en la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 y en su Reglamento.

Finalmente, queremos señalar que los datos referentes al salario, número de horas trabajadas por día, cuantía de la reclamación, eventuales reclamaciones etc, si bien han sido recogidos, no se han cuantificado ni analizado, ya que nos parece más propio de estudios, que podrían ser realizados en un futuro, pero con un enfoque distinto al presente trabajo.

2.4. Resultados

Del análisis de los 1024 accidentes de trabajo estudiados hemos obtenido los siguientes resultados:

El reparto por *categoría profesional*, que sólo consta en el período 1900-1901, nos muestra que la casi totalidad de accidentes se dieron en operarios, apenas en oficiales (2%), mientras que en la categoría de aprendiz hemos obtenido un 10%, porcentaje nada despreciable, si tenemos en cuenta que dentro de esta categoría profesional el accidentado tiene una edad en torno a los 15 años, frecuentemente de 13 y 14 años.

En cuanto al *momento del día*, en que se producen los accidentes, vemos que la mayoría se reparten entre la mañana (60%) y la tarde (38%), siendo una cantidad mínima (2%), los que se producen de noche. Este dato, siempre lo tenemos que valorar, teniendo en cuenta el número de trabajadores expuestos, que es mucho menor por la noche. De hecho, cuando se compara el número de accidentes ocurridos por la noche con el número de trabajadores expuestos, comprobamos que el trabajo nocturno es siempre más peligroso, y dado a los accidentes. Como en el caso anterior esta información, solamente nos ha sido posible obtenerla para el período 1900-1901.

Respecto al reparto por *sectores de la producción*, podemos observar que en el primer período estudiado (1900-1901), son los talleres (37%) donde se producen con más frecuencia los accidentes, aunque si consideramos los transportes en su totalidad suponen casi la mitad de todos los accidentes (48%), repartidos en ferrocarriles (23%), puertos (23%) y carreteros (2%). La construcción, hoy en día uno de los sectores con mayor siniestralidad, recoge

un 10% de los accidentes. Mientras que sólo un 5% de los accidentes se dan en otros sectores de la producción distintos a los mencionados.

Si comparamos estos datos con los correspondientes al segundo período estudiado (1906-1909), observamos que se da un cambio en el reparto de los accidentes por sectores. Los accidentes ocurridos en el sector del transporte (ferrocarriles, puerto, carreteros) suponen sólo un 13%. Por el contrario el apartado dedicado a talleres experimentan un aumento, hasta el 63%. También aumenta el apartado dedicado a «otros» (23%); este apartado es muy variado, incluye trabajadores del Ayuntamiento de Valencia, Conventos, Tocinerías, Molinos de harina..., pero con muy pocos casos en cada uno de ellos, por lo que no los hemos podido diversificar. Por su parte, la construcción supone en este período una décima parte de los casos obtenidos en el primer período estudiado, es decir pasa de un 10% a un 1%.

Estas diferencias en el reparto del número de accidentes, por sectores de la producción, que observamos entre los dos períodos estudiados, pueden ser debidas a diferencias en la exposición o diferencias en la peligrosidad. Pero, no debemos olvidar que también pueden deberse a una diferente forma de notificación, o al hecho de manejar solamente una parte de todos los accidentes producidos en los períodos estudiados.

La *forma de producción del accidente*, únicamente constaba en las notificaciones de accidentes del primer período estudiado, pudiendo observar como la forma más frecuente de producción de accidente es la caída de objetos y golpes o choques con los mismos (47%), seguida de los atrapamientos (20%), habitualmente producidos por maquinaria sin protecciones, y las caídas del propio trabajador (15%). Los accidentes derivados del uso de herramientas, suponen un 7%. Finalmente en el apartado correspondiente a «otras», encontramos diversos mecanismos de producción de los accidentes como electrocuciones, explosiones, mordeduras de caballo...

Respecto al *tipo de lesión*, vemos que la mayor frecuencia corresponde a heridas (53%) en el período 1900-1901, que experimentan un aumento hasta alcanzar un 61% en el período 1906-1909. Las fracturas también aumentan, prácticamente se duplican (pasan de un 6% en el primer período a un 11% en el segundo período). Por el contrario las contusiones disminuyen, de un 28% a un 16%, al igual que las amputaciones, de un 3% a un 2%. El resto de apartados mantienen unos porcentajes similares, luxaciones (5% y 4%), y quemaduras (3% y 2%).

La *gravedad de la lesión*, en el primer período 1900-1901, nos muestra una mayoría de accidentes leves (74%), seguidos de los accidentes menos graves (20%), obteniendo la misma proporción para los graves y los mortales (3%). En el segundo período, 1906-1909, podemos ver el siguiente reparto, los accidentes leves suponen un 70%, los graves un 21%, lo que supone un notable aumento, mientras que los menos graves descienden hasta un 9% y, extrañamente, no se registra ningún accidente mortal.

En cuanto a la *localización de la lesión*, vemos en el período 1900-1901 un predominio de los accidentes que afectan a los miembros, con unos valores más altos para el miembro superior (47%), que para el miembro inferior (31%). El resto se reparten entre: cabeza y cuello (9%), tronco (7%) y localizaciones múltiples (6%). Esta misma tendencia se observa en el período 1906-1909, aunque con unos valores algo más altos para el miembro superior (53%) y menores para el miembro inferior (21%). También se registra un aumento en los accidentes que afectan a la cabeza y al cuello (17%), mientras que el tronco supone un 6% y las localizaciones múltiples un 3%.

Con referencia a la *edad* de los accidentes, tenemos que indicar que este dato solamente lo hemos podido obtener en el período 1900-1901, habiendo obtenido una media aritmética de 30,7 años, con una desviación típica de 11,9, siendo la mediana de 29.

Al igual que en el caso anterior, los *días de baja*, únicamente los hemos podido obtener en el período 1900-1901, suponiendo una media de 19,3 días con una desviación típica de 19,4, el valor de la mediana ha sido de 13.

Finalmente, en cuanto al reparto de los accidentes por *sexos*, queremos señalar el escasísimo número de accidentes notificados en el caso de las mujeres. En el período 1900-1901, solamente se registran tres casos: una cigarrera de 55 años, una tejedora de sacos de 22 años, y una taponera de 24 años. En el período 1906-1909 se notifican ocho accidentes producidos en mujeres, de los cuales consta la profesión en cuatro de ellos: papelería, fábrica de cajas y cartón, almacén de trapos y fábrica de hilados.

Bibliografía

BARTRINA CAPELLA, J. (1914), «Objeción médica fundamental a la vigente ley sobre accidentes de trabajo», Memoria y discurso leídos en la sesión inaugural, de la Academia de Medicina de Valencia, 1914.

BERNAL HERRER, J. (1996), *Formación general de seguridad e higiene del trabajo*, Madrid, Tecnos.

DARDÉ, C. (1997), *La Restauración, 1875-1902. Alfonso XII y la regencia de María Cristina*, Madrid, Temas de Hoy.

OLLER, A. (1929), *La práctica médica en los accidentes de trabajo*, Madrid, Javier Morata.

OLLER, A. (1932), *Comentarios médicos a la nueva ley de accidentes de trabajo*, Madrid, Javier Morata.